

CARATULA: " M.M.A. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS"

EXPTE. NRO. RO-00214-F-2026 -

na

GENERAL ROCA, 6 de febrero de 2026.

Téngase por contestada la vista conferida a la Defensoría de Menores.

Atento lo dictaminado por el Sr. Defensor de Menores, a los fines de evitar posibles y futuras situaciones de violencia, y advirtiendo los fundamentos brindados en audiencia del día de la fecha, decretase **a la Sra. C.E.R. prohibición de acercamiento a un radio de 200 mts. de la adolescente M.A.M. y/o de la vivienda que ocupa-**, debiendo asimismo abstenerse de efectuar actos que la perturben directa o indirectamente y al domicilio donde se encuentre **y/o efectuar reclamos que no fueren por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que la denunciante se encuentre y/o transite, a los fines de preservar su integridad psicofísica**, todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). La medida dispuesta que tendrá vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar las medidas adoptadas. Notifíquese.

Notifíquese a las partes mediante cédula, hágase saber que la notificación a la denunciada C.E.R. debe ser en forma personal. **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA. CÚMPLASE POR OTIF, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá librar por OTIF oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.**

Líbrese testimonio de la presente medida.

Notifíquese a las partes, Sras. **C.E.R.** y **M.B.M.**, que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1º piso de esta ciudad. Not. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Atento lo peticionado por el órgano proteccional, líbrese oficio a **ANSES** a los efectos que retenga las asignaciones familiares que percibe la Sra. <E.R.(.3., correspondientes a sus hija M.A.M.<.4. siendo el progenitor el Sr. M.R.M.(.3. **a los fines que sean percibidas por su tía, Sra. M.B.M.(.3.**, debiendo dichas sumas ser transferidas a la cuenta (CBU) de la sucursal General Roca del Banco Patagonia a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, todo bajo el plazo y bajo el apercibimiento dispuesto por los arts. 119 y 120 2º párrafo del C.P.F. que se transcribirán y bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de poner en conocimiento a la **SEDE CENTRAL DEL ANSES Y al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACION**, la desobediencia a la medida ordenada por el Tribunal. Adjúntese al oficio ordenado la constancia del CBU emitida por el Banco. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Antes del libramiento del oficio deberá estar abierta la cuenta y deberá agregar su número y el CBU en el respectivo oficio.

Líbrese cédula al Banco Patagonia S.A. a los fines que proceda a la apertura de la cuenta judicial y deberá poner en conocimiento del tribunal los datos correspondientes (número de cuenta y CBU), debiendo dejar cargado el número del CBU en el homebanking. **Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.**

Por recibido, agréguese el acta de nacimiento de la adolescente M.A.M.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza